

SOCIEDAD BENEFICA Y EDUCACIONAL DIGNIDADASPECTO FORMALSITUACION REALA.- DISPOSICIONES ESTATUTARIASa) Naturaleza de la institución

- Es una Corporación sin fin de lucro regida por el Libro I Título 33 Código Civil.
- Finalidades: de beneficencia (por Decreto No. 4250 de 23/10/62 obtuvieron exención del pago del Imp. a la Renta).

b) Los objetivos según sus Estatutos (Art.3)

"Prestar ayuda a la niñez y a la juventud necesitados; a los niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos en general y, especialmente, a los de provincias afectadas por los sismos del año 1960, mediante su educación en un ambiente físico y moralmente sano, dándoles instrucción moral, escolar, técnica y agrícola a fin de que puedan labrarse una vida digna.

Para cumplir esos fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación se propone:

- a) Instalar y mantener un hogar infantil y juvenil, de preferencia en uno o más fundos o parcelas del Sur de Chile.
- b) Instalar allí mismo, para sus protegidos una Escuela Primaria con la cooperación de profesores normalistas y mantener cursos de

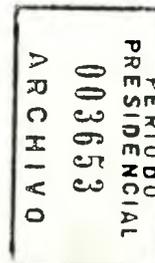
B.- VERDADERA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA COLONIA DIGNIDADa) Naturaleza de la institución

- Durante los 29 años de existencia legal Colonia Dignidad funciona como una Cooperativa de Producción, pero sin que los socios sean dueños de acciones o parte del capital.
- Nunca ha operado como una Institución de Beneficencia, ya que del total de sus ingresos por concepto del giro agrícola, minero, comercial (que son cuantiosos), sólo ha destinado el 9,18% a las obras de beneficencia (Escuela y Hospital), de las cuales hay que deducir las subvenciones estatales.

b) La mayoría de los objetivos estatutarios no se cumplen.

b).1.- Nunca la Corporación ha asistido a niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos y, en general, tampoco a los de las provincias afectadas por los sismos del año 1960.

b).2.- Jamás la Corporación ha instalado o mantenido un hogar infantil y juvenil, durante todos los años de su



- recuperación y preparación para estudios secundarios y superiores, para menores que resulten especialmente dotados.
- c) Instalar y mantener talleres de instrucción de carpintería, ebanistería, construcción y cerrajería mecánica, electricidad, pintura, zapatería, pastelería, sastrería, lavandería, gasfitería y análogos.
  - d) Proporcionar a los menores un verdadero ambiente de hogar, enseñarles el respeto por la dignidad humana y prepararlos para ser miembros útiles de la sociedad.
  - e) Proporcionar a sus protegidos enseñanza agrícola en todas sus formas, especialmente jardinería, horticultura, avicultura, chanchería, apicultura y análogos.
  - f) Organizar conferencias, veladas culturales y musicales tendientes al perfeccionamiento cultural de los menores, y
  - g) Practicar beneficencia general a favor de los adultos y ancianos cuando los recursos lo permitan y el Directorio lo decida".

existencia.

- b).3.- Los jóvenes que viven en la Colonia y reciben sus beneficios son de origen alemán, o tienen vinculaciones con los miembros de ella, sin haber sido jamás huérfanos, vagos o desvalidos.
- b).4.- Todos los talleres que existen en la Colonia no están encaminados a la instrucción, sino a la mantención de los equipos, maquinarias y vehículos de sus actividades agrícolas, mineras y comerciales.
- b).5.- La Colonia no proporciona a los menores un verdadero ambiente de hogar ni les enseña el respeto a la dignidad humana preparándolos para ser miembros útiles de la sociedad, ya que desde su nacimiento quedan al cuidado de personal designado por la Sociedad, que no son sus padres, los que los visten, alimentan y cuidan. Los menores viven en edificios distintos que sus padres, y se encuentran separados por edad y sexo. La actividad social de los niños es escasa, ya que no tienen contacto con los chilenos. Los jóvenes sólo ven programas envasados de televisión; no leen periódicos ni revistas. Las escasas veces que salen de Villa Baviera, lo hacen en grupos, generalmente a realizar presentaciones del Coro y Orquesta de la Sociedad.

Los jóvenes combinan sus horas de esparcimiento con el trabajo que le asignan los mayores.

No existe conciencia entre los jóvenes, porque no son instruídos al respecto, sobre las cargas personales que les imponen las leyes chilenas, como por ejemplo, el Servicio Militar.

b).6.- La Colonia no presta ayuda a la niñez, a la juventud mediante su educación e instrucción moral, escolar, técnica y agrícola, sino que es una asociación innominada en nuestra legislación en la cual un grupo de personas dirige a colonos, que no perciben remuneraciones sino que lo indispensable para vivir, que le señalan y dirigen su vida privada y sistema de vida, con una concepción de la familia absolutamente distinta de la nuestra. Los jefes de la institución imponen normas sobre la vida privada de adultos, jóvenes y niños.

b).7.- En la Escuela de Enseñanza Básica de carácter privado denominada Villa Baviera, se sigue un programa de carácter asignaturista y enciclopedista, no se enseña castellano en 1o. y 2o. año, lo que es irreglamentario; ya que no se cumple con los Estatutos de la Corporación al no tener contemplado en dichos programas cursos especiales de

preparación para estudios medios o superiores. Por otro lado, siendo el idioma nacional el castellano, es obligatorio en todo el territorio nacional su enseñanza a los alumnos.

Si a una persona nacida en Chile no se le enseña el idioma oficial y si su instrucción no lo habilita para continuar sus estudios a nivel medio, superior o enseñanza especializada, se le está privando de insertarse en la sociedad en la que le corresponde vivir, formándose así una isla en que habitan individuos ajenos al acontecer nacional, sin vinculación real como personas y ciudadanos de la tierra donde nacieron. Un país dentro de otro país.

**LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION  
Y EL REGLAMENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA  
DEL MINISTERIO EXIGE:**

**SITUACION REAL**

- 1.- Por ser una Corporación sin fin de lucro cuyo objeto es la beneficencia, debe cumplir con su fin benéfico, lo que debe reflejarse en su accionar (Art. 545,553,555 del Código Civil; Arr. 24,25 y 36 del Decreto Reglamentario No. 110 del año 1979 del Ministerio de Justicia).

El Acta de Constitución de la Sociedad de fecha 26 de Junio de 1961, describe los objetivos de beneficencia: un hogar educacional para jóvenes, huérfanos, vagos y desvalidos.

- 2.- En su Art. 2 los Estatutos señalan que el domicilio es la ciudad de Santiago.
- 3.- El Art. 5 de los Estatutos prescriben que la Corporación se constituye y desarrollará su obra sobre la base de las ideas y de la moral cristiana, pero no habrá diferencia de religión.
- 4.- Los Arts. 70. y 80. de los Estatutos declaran que para ser socio de la Corporación, basta que el postulante tenga 21 años de edad, esté de acuerdo con sus fines, solicite su ingreso por escrito y acepte sus Estatutos y Reglamentos.

Además manifiesta que el Directorio debe pronunciarse sobre la admisión o rechazo de un socio, pudiendo delegar esas funciones en el Comité de Admisión nombrado por él mismo.

- 1.- La Sociedad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del acta de constitución y el Art. 3 de sus Estatutos que señalan cuáles son sus fines (analizado en detalle en la letra A: a) y b) precedentes).  
Por ende, la exención del Impuesto a la Renta que se le concedió por Decreto No. 4250 de 23 de Octubre de 1962, ha sido usada indebidamente y le ha permitido lucrar con actividades que no son destinadas a la beneficencia.  
Del total de sus utilidades o excedentes, sólo el 9,18% los ha destinado a beneficencia (Escuela y Hospital).
- 2.- En la práctica el domicilio de la Sociedad siempre ha sido Villa Baviera, o Colonia Dignidad, Comuna de Parral, Séptima Región.
- 3.- En la práctica la organización "familiar" de los colonos e hijos de la Colonia, no responde a la concepción cristiana de la vida ni de la familia.
- 4.- Durante 28 años, nunca se presentaron solicitudes de Ingreso al Directorio. Naturalmente éste jamás las aprobó y sólo con motivo de la Inspección del Ministerio de Justicia de Septiembre de 1989, extendieron un acta de sesión de Directorio de fecha 16 de Septiembre de 1989, ratificando la lista de socios activos, conteniendo 248 nombres de ellos.

Ese hecho unido a las declaraciones de los colonos y "socios activos" de no tener injerencia en la conducción de la Corporación ni saber las decisiones de sus Directivos durante 28 años. Comprueba que la institución nunca funcionó como Corporación. Nunca existieron realmente socios, jamás sus integrantes fueron informados de la marcha de la Corporación.

El Comité de Admisión nunca fue creado.

5.- El Art. 11 y el 13 señalan las obligaciones y los derechos de los socios activos.

5.- Los socios activos nunca han estado en situación de cumplir los Estatutos y Reglamentos, ya que éstos nunca se dictaron. En cuanto a los Estatutos, ellos son desconocidos por los colonos, según lo han declarado al Ministro en Visita , Sr. Hernán Roberts Arias.

Los socios activos debieran haber pagado cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea General. Ello nunca se realizó, ya que esta disposición, como muchas otras, es letra muerta en los Estatutos.

Tampoco hay constancia de haberse elegido el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas. Es más aún, siempre la Corporación sostuvo no estar afecta al Decreto No. 349 del año 1974, que obligaba a las Corporaciones, hasta Diciembre de 1989, a someter la designación de sus Directivos al Gobernador Provincial, mediante una nominación o proposición que debía hacerse a la autoridad de esa época. Se hace presente que esa postura de la Colonia, no tenía ningún asidero jurídico posible, pues no era de aquellas instituciones que pudieran estar exentas de esa obligatoriedad.

6.- El Art. 17 de los Estatutos señala que los órganos de la sociedad son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo de Profesores
- d) Las Comisiones

6.- La realidad de la existencia de esos órganos fue diferente:

- a) La Asamblea General de socios nunca se reunió durante a lo menos 20 años. La prueba de ello es que: nunca presentaron esas actas al Ministerio de Justicia, nunca acompañaron Memoria y Balance a ese Ministerio en forma anual, en donde debieron señalar entre las actividades, la celebración de asambleas generales. Tampoco jamás citaron a reunión a los socios por carta certificada y por 3 avisos en el diario "El Mercurio" de Santiago.

La fotocopia del acta de asamblea presentada en el mes de Mayo de 1989 al Ministerio de Justicia, corresponde a la celebrada en el mes de Junio de 1988, referente al período 1987/1988 y, en ella, se consigna la asistencia de 202 socios activos de un total de 250.

De los antecedentes consignados en las investigaciones realizadas en el terreno, tanto por el Ministro en Visita Sr. Roberts, como de los fiscalizadores del Ministerio de Justicia, se puede fácilmente colegir que esa acta debe haberse prefabricado y no corresponde a ninguna asamblea general, ya que no deja constancia de la citación por carta certificada ni por el diario, citando a los socios, y en ella se da por aprobado el Balance sin señalarse ninguna cifra de ingresos o egresos, en circunstancia que el movimiento financiero de la Colonia es de muchos millones de pesos.

Tampoco se indica si se le entregó a los socios copia del Balance o del Informe Financiero, de

Cuentas y de Caja. Igualmente la declaración de la Comisión Revisora de Cuentas es inconsistente y no se fundamenta en ningún antecedentes escrito, a pesar del volumen del movimiento financiero.

b) El Directorio;

- 1.- De acuerdo al Art. 25, el Directorio está compuesto de 5 miembros que durarán dos años en sus cargos, debiendo ser elegidos en el mes de Mayo de cada dos años.

- 2.- Según el Art.31 de los Estatutos, el Directorio debe:

"a) Propender a la consecución de los fines y objetivos de la Sociedad".

b) El Directorio:

- 1.- Desde la constitución de la Sociedad, 1961, hasta el año 1973, debieron elegir, cada dos años, en el mes de Mayo a sus Directores, y comunicarlo al Ministerio de Justicia. Jamás lo hicieron.

Desde 1974, con motivo de la dictación del Decreto No. 349, debieron presentar al Gobernador de Parral una nominación de los Directores para que la autoridad los designara. Tampoco se hizo.

En el mes de Mayo de 1990 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. debieron llamar a una Asamblea General Ordinaria, para elegir democráticamente a sus Directores. Tampoco lo hicieron.

- 2.- Obligaciones del Directorio:

- a) El Directorio no ha velado por el cumplimiento de sus fines benéficos, sino que ha procurado transformar la Corporación en una unidad productiva, bajo la

dirección de un grupo y sin la intervención de los socios, que han pasado a ser colonos.

- g) Pronunciarse sobre la admisión o el rechazo de socios activos y cooperadores.
- 7.- El Art. 34 de los Estatutos establece la existencia de un Consejo de Profesores de carácter consultivo del Directorio, que estará integrado por todas las personas que impartan enseñanza, sea primaria, secundaria, especial, técnica o agrícola. Debe reunirse una vez al mes.
- 8.- Los Arts. 35,36 y 37 de los Estatutos, señalan la existencia de Comisiones de Trabajo.
- 9.- El Art. 38 de los Estatutos señala cómo se formará el Patrimonio de la Sociedad:
- a) Con las cuotas periódicas ordinarias que eroguen los socios... las cuotas ordinarias no será inferiores a un escudo mensual ni superiores a medio sueldo vital mensual...

g) Nunca, durante a lo menos 20 años, ha conocido y resuelto la admisión de socios activos.

7.- Nunca se creó ni funcionó el Consejo de Profesores.

8.- Nunca se crearon Comisiones de Trabajo, no obstante desarrollar la Sociedad actividades agrícolas, comerciales y mineras en las cuales cada socio, e incluso menores de edad, aportaban su trabajo diario.

9.- Art. 38 letra a)

Hasta la inspección del Ministerio de Justicia, esto es, en Septiembre de 1989, no había constancia de haberse pagado cuotas de ninguna especie a la Colonia.

Esto de por sí refleja que la institución no es ni ha sido una Corporación, ya que es de la

esencia de ellas, que su patrimonio sea formado por las cuotas de sus asociados, sin perjuicio de recibir otros ingresos.

10.- El Art. 41 de los Estatutos establece la obligatoriedad para el Directorio, de dictar en el plazo de seis meses un Reglamento Interno que contemple todas las materias y, en especial, para el Consejo de Profesores y las Comisiones.

10.- El Reglamento Interno nunca se dictó, no obstante existir múltiples situaciones que aclarar y reglamentar, tales como las calidades de socios, su aporte en trabajo, el funcionamiento del hospital, de las escuelas, de las actividades agrícolas, mineras, comerciales, el trabajo de menores, etc. etc.

En 29 años a ningún Directivo le interesó dictar un Reglamento Interno, no obstante ser obvia su importancia.